



Sistema de protección y defensa de California
www.disabilityrightscalifornia.org
Línea gratuita: (800) 776-5746
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 15: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Servicios de apoyo en el hogar¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en los servicios de apoyo en el hogar, las exenciones (excepciones) a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

Cambios en la ley

Los cambios exigen que:

1. El equipo del Plan de programa individualizado (IPP) confirme que se han utilizado todos los programas adecuados y disponibles de apoyo genérico y natural, en su máximo alcance. Los programas de apoyo natural incluyen el apoyo de familiares o amigos. Los servicios genéricos son servicios comunitarios que proporcionan otras agencias públicas. Algunos ejemplos de servicios genéricos son los

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios en los Servicios de apoyo en el hogar se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4689.

vales del programa Sección 8 para viviendas de bajo costo, Medi-Cal y los servicios IHSS.

2. Los consumidores que viven en la misma casa deben utilizar el mismo proveedor de Servicios de apoyo en el hogar (SLS). Sin embargo, se puede utilizar el mismo proveedor de SLS solamente si es posible satisfacer las necesidades particulares identificadas en el IPP del consumidor.
3. Los centros regionales deben garantizar que los costos administrativos que cobran los proveedores de SLS sean razonables y necesarios y que se utilice la metodología de tarifa con la mejor relación costo-beneficio para determinar la tarifa negociada para los proveedores de servicios SLS.
4. La renta, la hipoteca, los pagos de arrendamiento y los gastos de la casa por SLS son responsabilidad del consumidor y de cualquier acompañante que viva con él.

Exención a las restricciones sobre pagos del centro regional para costos de vivienda o gastos de la casa

El director ejecutivo del centro regional puede hacer una excepción, en situaciones limitadas, a la regla que prohíbe al centro regional el pago de renta, hipoteca, arrendamiento o gastos de la casa de un consumidor de SLS si se cumplen dos condiciones. El director ejecutivo del centro regional debe establecer por escrito que: (1) el pago es necesario para satisfacer las necesidades específicas de cuidados que son exclusivas al consumidor según se describe en un apéndice del IPP y (2) la condición médica, psiquiátrica o de conducta demostrada por el consumidor representa un riesgo a su salud y seguridad o a la de terceros.

Cuando un centro regional realiza pagos de renta, hipoteca, arrendamiento o gastos de la casa:

- Los proveedores de SLS deben brindar asistencia al consumidor para que pueda acceder a todos los programas de apoyo natural y genérico. Los programas de apoyo deben coincidir con las necesidades del consumidor.
- Todos los acompañantes pagos y el personal de apoyo que vivan con el consumidor deben continuar pagando su parte de la renta, hipoteca, arrendamiento y gastos de la casa.
- Recuerde que debe cumplir con su IPP y que los servicios deben ser adecuados para usted.

El centro regional no puede pagar la renta, hipoteca, arrendamiento o gastos de la casa de un consumidor por más de seis meses, a menos que sea necesario para satisfacer las necesidades del consumidor según se describen en su IPP. El centro regional hará una revisión de las necesidades del consumidor trimestralmente y el director ejecutivo del centro regional deberá verificar anualmente en un apéndice del IPP que se siguen cumpliendo las dos condiciones para la excepción.

Exención para personas que reciben actualmente pagos del centro regional para costos de vivienda o gastos de la casa

Si un centro regional está realizando pagos de renta, hipoteca, arrendamiento o gastos de la casa de un consumidor con anterioridad al 1^o de julio de 2009, el centro deberá determinar en una reunión de IPP si se cumplen los requisitos de excepción mencionados anteriormente. Si el equipo de planificación determina que los pagos ya no son apropiados, el centro regional deberá continuar con la excepción y los pagos para permitir que exista un tiempo razonable de transición. El tiempo de transición no debe exceder los seis meses.

¿Qué debe hacer si piensa que califica para una exención?

Si usted piensa que califica para una exención, debe comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar una reunión de IPP. Se debe realizar una reunión de IPP dentro de los 30 días de presentada la solicitud.² En la reunión, el equipo de IPP debe analizar los criterios de exención y decidir si la exención se aplica a su caso.

Por ejemplo, si piensa que califica para una exención, en la reunión de IPP deberá analizar sus necesidades específicas de cuidados que son exclusivas para usted y de qué modo su condición médica, psiquiátrica o de conducta documentada representa un riesgo para la salud o la seguridad. Si usted y el centro regional no llegan a un acuerdo sobre su calificación para una exención, el centro regional deberá proporcionarle una notificación. Si usted está en desacuerdo, puede solicitar una audiencia. Siga el procedimiento que se detalla a continuación.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

² Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.5(b).

Si el centro regional desea cambiar su servicio de apoyo en el hogar, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito³ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁴ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁵

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁶ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁷ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumplimiento con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

³ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)